

APRUEBA RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA Y LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°1618

SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio del 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006; y lo señalado en la Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la renovación y actualización al convenio asistencial-docente, actualmente vigente entre el Instituto Nacional de Geriatria y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrita el 02 de marzo de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a 02 de marzo de 2022, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Rut: 60.910.000-1, con domicilio legal en Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, representada por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Rut: 9.080.701-3 en adelante el “La Facultad o FMUCH”, y el Instituto Nacional de Geriatria, Rut: 61.608.403-8, establecimiento auto gestionado en red, perteneciente al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, representada por su Director Dr. Pablo Gallardo Schall, Rut: 9.911.848-2, ambos domiciliados en Av. José Manuel Infante 370, en adelante “el Instituto o INGER”, comuna de Providencia, acuerdan suscribir la presente renovación al convenio marco asistencial docente firmado entre ambas partes:

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Geriatria y la Facultad, suscribieron un convenio marco asistencial docente, con fecha 04 de mayo de 2015, el cual fue aprobado por Resolución Exenta de la Facultad N° 1471, de fecha 29 de mayo de 2015 y por Resolución Exenta del Instituto Nacional de Geriatria N° 959 de fecha 02 de junio de 2015. Este convenio fue complementado mediante anexo N°1, suscrito con fecha 17 de septiembre de 2015, y aprobado por Resolución Exenta de la Facultad N°3557 de fecha 04 de noviembre de 2015 y por Resolución Exenta del Instituto Nacional de Geriatria N° 1763 de fecha 30 de octubre de 2015. Además, posteriormente se suscribió una modificación suscrita el 15 de marzo del 2017, aprobada por Resolución Exenta de la Facultad N° 1148 de fecha 10 de mayo de 2017.

En el marco del convenio suscrito se estableció en el artículo décimo sexto, respecto a la vigencia del convenio individualizado en la cláusula precedente que: *“El presente convenio rige a contar del 1 de marzo de 2015 y tendrá una duración de 6 años. Su renovación deberá ser evaluada en los 6 meses finales del periodo académico del tercer año del convenio, y deberá ser manifestada expresamente, por escrito, por ambas partes, de común acuerdo, con antelación a la fecha del término de vigencia. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y constar por escrito”*. Sin embargo, en el contexto sanitario asociado a la pandemia por COVID, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y según consta en Memorandum C32, N° 115 de fecha 10 de julio de 2020 de la División de Gestión y desarrollo de las personas de dicha unidad entidad, se instruyó para que se pudiera efectuar la prórroga de los convenios asistenciales docentes, estableciéndose como fecha máxima el 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo acordado mediante los documentos individualizados en la cláusula primera, se encuentra autorizado en el INGER el desarrollo de la acción asistencial docente de los siguientes programas de formación de especialistas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de:

Medicina General Familiar; Psiquiatría, Geriátría y Medicina Interna y por el uso de este campo clínico, la Facultad comprometió a dicho establecimiento retribuciones en educación continua, valorizadas en 330 UF en total.

En reunión del Comité Bipartido de Coordinación Docente Asistencial de fecha 21 de junio de 2021, se acordó formalizar la renovación del convenio docente asistencial y sus modificaciones antes señaladas, fijando un nuevo texto del convenio asistencial docente que permita reunir en un único documento todos los acuerdos suscritos y además actualizarlo conforme las normativas vigentes sobre la materia y al uso del campo clínico, facilitando de este modo la gestión y cumplimiento del convenio, quedando como texto definitivo el siguiente:

PRIMERO: Bases de la relación asistencial docente:

La preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de Salud, al Instituto Nacional de Geriátría como a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

El sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley N° 20.584, vigente desde el 01 de octubre de 2012.

El Centro Formador Universidad de Chile, es una Universidad Pública y en particular su Facultad de Medicina, es una institución de educación superior del Estado orientada hacia la formación integral de profesionales que signifiquen un aporte para la sociedad chilena.

Es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector público fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que, al centro formador, establecer normas, planes y programas docentes que permitan formar los profesionales y técnicos para dicha atención.

La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Instituto fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación, y a su vez el centro formador requiere de las instalaciones y recursos del Instituto para insertar sus actividades en la realidad asistencial.

El Instituto Nacional de Geriátría dispone de áreas susceptibles de desarrollar, los que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, y a la vez una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional, técnico y administrativo de los funcionarios, y la participación de la comunidad a través de la integración docente, a las actividades asistenciales, permite agregar recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitud de la comunidad.

La experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

SEGUNDO: Marco Normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del establecimiento asistencial Instituto nacional Geriátrico, que hará la "Facultad" para sus actividades académicas, se regirá por este convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte el Comité Bipartido de Coordinación Docente Asistencial y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde el

Ministerio correspondiente.

TERCERO: Objetivos del convenio

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto Nacional de Geriátrica y la FMUCH, para el desarrollo de la acción asistencial docente para los programas de formación en Medicina General Familiar; Psiquiatría, Geriátrica y Medicina Interna impartida por la FMUCH. En forma complementaria, excepcionalmente y como una forma de incentivar la formación en geriatría, excepcionalmente se autoriza a estudiantes de medicina de la rotación de medicina interna. Todo lo anterior supone siempre el estudio acucioso de la petición de campos de formación profesional y técnica y su disponibilidad previa autorización de uso.

CUARTO: Uso del campo clínico

Ambas instituciones deberán integrar los programas asistenciales y universitarios de común acuerdo y en beneficio mutuo. Para el logro de este objetivo, se considera la presentación anual, de un programa de trabajo asistencial docente y administrativo, que deberá incluir el listado de los estudiantes y las fechas de asistencia.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Facultad a través de su representante, hará llegar al encargado de la Unidad Asistencial Docente e Investigación (UADI) del Instituto Nacional de Geriátrica, los programas de las diferentes actividades a realizar por los estudiantes. En la fecha de inicio de la actividad asistencial-docente, becados y docentes deberán entregar, en ficha tipo del establecimiento, la siguiente información: nombre y apellidos, fecha de inicio y término de cada práctica, horario, copia de Seguro de responsabilidad civil médica individual, certificado o carnet que acredite vacuna anti Hepatitis B, seguro de accidentes corto punzantes, Número de Registro en superintendencia de salud. Para el caso de becados ministeriales funcionarios deberán acreditar su condición de tales. Para los estudiantes de medicina se deberá informar la fecha de inicio de la actividad asistencial-docente y en la ficha tipo del Instituto, la siguiente información: nombre y apellidos, fecha de inicio y término de cada práctica, horario, certificado o carnet que acredite vacuna anti Hepatitis B, seguro de accidentes corto punzantes, además, el Instituto Nacional de Geriátrica podrá solicitar información adicional previo aviso y acuerdo con la Universidad.

QUINTO: Principios esenciales del convenio

1.- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Instituto Nacional de Geriátrica.

3.- Tutoría técnico-administrativa: La "Facultad" reconoce la primacía del Instituto Nacional de Geriátrica en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de este último.

4.- Seguridad del paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el "Instituto".

5.- Investigación Científica: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.

6.- Intercambio de experiencias: La "Facultad" se compromete a colaborar en el desarrollo del Instituto Nacional de Geriátrica mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y

extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

7.- Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento: La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula octava de este acuerdo.

SEXTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial-docente

En el marco de este convenio, de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, como norma general se establece que todos los estudiantes y docentes pertenecientes a la Universidad de Chile que realicen actividades de formación en las dependencias del Instituto Nacional de Geriátrica deben conocer y respetar la carta de compromiso relativa a los derechos del paciente, las que estarán publicadas en el Instituto Nacional de Geriátrica, resguardando en todo momento que el desarrollo de las actividades docentes no menoscaben el respecto de los derechos de los pacientes.

Queda establecido que en INGER la actividad asistencial tiene prioridad absoluta por sobre cualquier actividad docente, constituyéndose en un imperativo que tanto docentes como estudiantes deben respetar. En ese contexto los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- 1) Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento asistencial, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
- 2) A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- 3) A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
- 4) A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
- 5) A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico al cual pertenecen y Centro Formador al que se adscriben.
- 6) A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 7) A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas, religiosas y étnicas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes y docentes de la FMUCH, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SÉPTIMO: Obligaciones que asume la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con sus tutores clínicos y estudiantes

En virtud de este convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1.- Que existan académicos a cargo de la supervisión en práctica de los estudiantes. Estos académicos podrán ser:

- Profesionales contratados por el centro formador

- Profesionales contratados por el establecimiento asistencial

2.- En el caso de los profesionales contratados por la Universidad de Chile, éstos deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del Instituto. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes.

Además, para el caso de médicos docentes que realizan labor asistencial, deberán contar con un seguro de responsabilidad médica contratado individualmente, del cual deberán dejar una copia del certificado correspondiente en la Jefatura de Docencia e Investigación del Instituto.

3.- En el caso de profesionales contratados por el Instituto y que realicen funciones de tutoría en concomitancia con su labor asistencial habitual, es aconsejable que estén adscritos por FMUCH en la categoría académica agregada o ad honorem de acuerdo a sus antecedentes, para poder recibir de esta institución la certificación y otorgarles los beneficios que la FMUCH pone a disposición de quienes ostentan tal cargo. Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para estudiantes, por lo que se deja expresa constancia de que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.

4.- En caso que los estudiantes realicen turnos en horario nocturno y, sin perjuicio de que el Instituto debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas, la FMUCH deberá habilitar para sus estudiantes una residencia. Para tales efectos, el Instituto asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación mientras el INGER se encuentre en sus actuales dependencias, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención del Instituto.

5.- Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Geriátrica entregará credencial institucional a los estudiantes y/o becados, la cual deberá ser devuelta el último día de la estadía en la institución.

6.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

7.- Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución de este convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de Instituto Nacional de Geriátrica o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar al Instituto a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

El INGER deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y el Instituto, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

8.- Informar oportunamente al Instituto Nacional de Geriátrica sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.

9.- Comunicar anualmente a la Unidad Asistencial Docente e Investigación (UADI) del Instituto sus

necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar el campo clínico.

10.- Comunicar anualmente a Unidad Asistencial Docente e Investigación (UADI) el registro de estudiantes, según requerimientos de establecimiento.

11.- Supervisar que el día de inicio de la pasantía el estudiante(s) se presente en la Dirección del Establecimiento o donde ésta lo disponga, para:

- Realizar proceso de inducción Institucional.
- Ser conducido al lugar de práctica por tutor a cargo

OCTAVO: Obligaciones que asumen los académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y tutores clínicos asistenciales con el Instituto

En virtud de este convenio, los académicos de la FMUCH asumen las siguientes obligaciones:

1.- Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Instituto con el estándar de calidad que éste último y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, hayan establecido.

2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.

3.- En caso de desarrollar labor asistencial en INGER, estar inmunizados según las normas sanitarias vigentes y la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud.

4.- Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como otras que les sean aplicables.

5.- Supervisar según los programas respectivos la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.

6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Instituto para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.

8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, sobre el contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.

9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por de INGER para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.

10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Instituto, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

11.- Ponerse a disposición de las autoridades del Instituto en caso de emergencia sanitaria local, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud.

12.- En el caso de catástrofes que generen conmoción pública, podrán ponerse a disposición del Director del Instituto, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud

13.- Participar de las actividades a las que sean invitados por la autoridad de INGER que contribuyan al desarrollo del mismo, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

14.- Dirigirse ante el representante de la FMUCH ante el Instituto, frente a cualquier discrepancia significativa que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

15.- Cuidar que, en las actividades académicas de tipo práctico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de

salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

NOVENO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Facultad

En virtud de este convenio, los estudiantes de la FMUCH que se encuentren en el Instituto, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.
- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar identificación asignada
- Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de IAAS.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Instituto.
- Cuidar las dependencias del Instituto.

DÉCIMO: Reglamentos Internos del Instituto Nacional de Geriátría

La Facultad se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias del Instituto Nacional de Geriátría, cumplan y apliquen las disposiciones establecidas en el Reglamento de Uso de Campo Clínico, Reglamento de Docentes y Reglamento de Estudiantes en el Campo Clínico Instituto Nacional de Geriátría, aprobado por resolución exenta N° 245 con fecha 13 de febrero del 2013. Los citados documentos no se insertan por ser conocido por las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones que asume el Instituto Nacional de Geriátría

En virtud de este convenio, el Instituto asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 2.- Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para cumplir con las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en INGER, con el estándar de calidad que éste últimos y la FMUCH hayan establecido.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
- 4.- Dirigirse ante el representante de la Facultad, frente a cualquier discrepancia relevante que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 5.- Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
- 6.- Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
- 7.- En caso que docentes y estudiantes desarrollen parte de su actividad académica en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)

DÉCIMO SEGUNDO: Coordinación y supervisión docente administrativa.

Las partes establecen que, para la operatividad de este convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, se efectuará a través de un "Comité Bipartido de Coordinación Docente Asistencial", integrado por aquellos funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- Por el Instituto Nacional de Geriátría será el encargado de la Unidad de Asistencial Docente e Investigación (UADI).
- Por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de Chile será el/la Directora (a) Clínico(a) o quien esté(a) designe.

Serán funciones del Comité:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial-Docente entre el centro formador y el establecimiento.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial-docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los aportes de FMUCH, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial-docente.
- 4.- Conocer el número de estudiantes distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos, de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial utilizados, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
- 5.- Acordar programas anuales específicos de Capacitación para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formarán parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Instituto.
- 6.- Prohibir el acceso al establecimiento asistencial, a aquellos estudiantes y profesionales que participen de este convenio y que incurran en acciones, actitudes y comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento asistencial.
- 7.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, sus familiares y usuarios del sistema de salud.
- 8.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos de capacitación para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial, con el propósito de fortalecer la relación asistencial-docente de largo plazo, que promueve la suscripción de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: De las responsabilidades y obligaciones de las personas involucradas,

Los funcionarios del Instituto y del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución de este convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que en tal calidad les afecten.

Con relación a las responsabilidades que los afectan y tomando en cuenta el deber irrenunciable de cumplir con la labor asistencial, facilitando y priorizando su desarrollo, la dependencia administrativa y técnica estará radicada en la respectiva autoridad.

Los funcionarios de la Facultad que deben colaborar en la ejecución de este convenio, y los estudiantes que pasen a desempeñarse en los establecimientos asistenciales del Instituto, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento del Instituto en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma, a la que se adaptarán los planes docentes, y desde el punto de vista administrativo dependerán durante su permanencia, del Jefe del Servicio clínico respectivo, prestando cuando sea necesario y justificada, su colaboración en las tareas asistenciales del Servicio. Por su parte, los profesionales del Instituto prestarán colaboración en las tareas docentes cuando sea necesario y justifique.

Para el cumplimiento de las normas aludidas en el inciso precedente, el Instituto deberá entregar a la Facultad la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

DÉCIMO CUARTO: De las infracciones a la normativa y documentos establecidos

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución de este convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios del Instituto Nacional de Geriátrica o en contra de sus representantes legales y/o profesionales

de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Instituto Nacional de Geriátría a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

El Instituto deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y el Instituto, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

DÉCIMO QUINTO: Los funcionarios del Instituto deberán prestar su colaboración para facilitar el cumplimiento del convenio con la Facultad y las autoridades del Instituto arbitrarán las medidas necesarias para que los funcionarios de sus respectivas dependencias contribuyan al cumplimiento de los convenios asistenciales, conforme a la normativa que rige la relación asistencial docente. Considerando siempre que la colaboración asistencial- docente no puede ir en detrimento de lo asistencial.

Los funcionarios que participen en actividades de responsabilidad de la Facultad, deberán ser autorizados por su Jefatura directa. Los funcionarios podrán realizar labores de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, mientras desarrollen las labores asistenciales propias del cargo que ejercen en el establecimiento, tales como apoyo a estudiantes, acciones de demostración durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales, incluyéndose a los funcionarios contratados por ambas instituciones, que podrán realizar de forma simultánea las labores asistenciales y docentes, conforme lo resuelto en las letras a. y c. del punto VII del Decreto Exento N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud que fija la Norma General Técnico y Administrativa que regula la relación asistencial-docente, y con lo dispuesto en el dictamen N°51792 de 2013 de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEXTO: Retribuciones

Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través del aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios de INGER.

El total anual valorizado del aporte señalado, será hasta por un monto anual de **330 UF** y consiste en la exención de arancel parcial o total para cursos, programas presenciales, semi- presenciales u on-line y estadas de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que imparta la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Eventualmente también se podrá destinar este monto para el desarrollo de cursos efectuados u organizados por la Facultad en modalidad cerrada.

Tratándose de programas habituales que dicte la Facultad, para poder hacer uso de este beneficio, el Instituto deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción, la que estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento de la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del establecimiento se acuerde en reunión de Comité Bipartido de Coordinación Docente Asistencial acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

La Facultad de Medicina de la Universidad reconocerá a los profesionales y/o funcionarios de INGER, que desempeñen actividades de supervisión directa o docencia de los becados con un certificado de

colaborador docente ad-honorem por dicha labor. Los certificados deben ser solicitados por la DICE a la Dirección Clínica de la Facultad indicando los antecedentes que avalan la solicitud para ser cotejados (actividad desarrollada, horas de tutoría, carrera, nivel).

DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia y término del convenio

Este convenio comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2022 y tendrá una duración de 7 años. Su renovación deberá ser evaluada en los 6 meses finales del período académico del tercer año del convenio, y deberá ser manifestada expresamente, por escrito o acta de reunión, por ambas partes de común acuerdo, con antelación a la fecha del término de vigencia. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y constar por escrito.

Este convenio estará afecto a las condiciones o modificaciones establecidas en la norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de campos clínicos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud resolución exenta N° 254 del 9 de julio del 2014.

DÉCIMO OCTAVO: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

En cualquier caso y considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, donde los programas de especialidad primaria tienen una duración mínima de 3 años, en caso de ponerse término al mismo, las partes acuerdan dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando el campo clínico involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, estudiantes y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la FMUCH.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f) Incumplimiento por parte de la FMUCH y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décimas precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Instituto Nacional de Geriátrica a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución de este convenio.
- h) Incumplimiento documentado de una cualquiera de las obligaciones que establece de este convenio.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Instituto. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Instituto, se deberá concretar a través de una resolución fundada,

notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

El desahucio de este convenio se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. De igual modo la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia antes del término del convenio. Mientras permanezcan estudiantes en los establecimientos destinados a la docencia, el centro formador no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO: Personería de los representantes legales de las partes

La personería del Dr. Pablo Gallardo Schall, para representar al Instituto Nacional de Geriátría consta de la Resolución Exenta 444/593/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en el Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y con lo dispuesto en Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

2. **ÍMPUTASE** el gasto derivado de la presente Resolución al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **DÉJASE** constancia que el convenio que se aprueba no contempla aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar al Fondo General de la Universidad, y no representa un gasto mayor al ya comprometido en el convenio actualmente vigente y que se describe en el acuerdo que se aprueba por este acto.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. LUIS MICHEA ACEVEDO
Vicedecano (S)

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica Facultad de Medicina
- Oficina de Partes.